

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JACOBA DÍAZ VIUDA DE ROA
RADICACIÓN	25386318400199900099

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el recurso de reposición, interpuesto por una de las apoderadas que interviene en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JACOBA DÍAZ VIUDA DE ROA, contra el numeral primero del auto fechado el 18 de febrero último, que dispuso no dar trámite a las objeciones al trabajo de partición por ella presentadas.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Afirma la apoderada que sus mandantes pretenden que se excluyan de la partición de los bienes de la causante JACOBA DÍAZ VIUDA DE ROA los inmuebles denominados El Paraíso y Risaralda, en atención a que a petición de ellos se están adelantando procesos de pertenencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Consta en autos que el recurso fue presentado dentro del término de notificación de la providencia atacada y que se le dio el trámite de ley, por tanto, procede resolverlo, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Pretende la señora apoderada que se revoque la decisión de no dar trámite a las objeciones a la partición por ella presentada y, en su lugar, se decrete la suspensión de la partición hasta que se terminen los procesos de pertenencia que sobre los inmuebles que hacen parte del acervo herencial que se adelantan ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo.

Reitera el Despacho a la recurrente lo mencionado en la providencia atacada, en cuanto a que no es la objeción al trabajo de partición el camino para excluir bienes que se consideren indebidamente incluidos en el acervo herencial y como el recurso se encamina a que se revoque la parte del auto que negó el trámite de las objeciones porque su cometido es ese, no se accederá a la reposición solicitada.

Ahora bien, revisados los documentos presentados con el escrito de objeciones, en atención a lo manifestado en el numeral segundo del recurso de reposición, se puede evidenciar que se acredita la existencia de controversia en torno a la propiedad de los bienes denunciados en el proceso de SUCESIÓN de la causante JACOBA DÍAZ VIUDA DE ROA, configurándose así la causal de suspensión de la partición por la razón contemplada en el artículo 1388 del Código Civil que a la letra dice:

"Artículo 1388. Controversias sobre la propiedad de objetos en relación al proceso de partición. *Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.*

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así.

De esta forma las cosas, presente la situación expuesta en el artículo 1388 del Código Civil y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 516 del Código General del Proceso, concordante artículo 505, ibídem, se impone decretar la suspensión del proceso de SUCESIÓN, hasta que se decidan las causas que se adelantan ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo en relación con la propiedad de los inmuebles El Paraíso y Risaralda, incluidos en el acervo herencial de la causante JACOBA DÍAZ VIUDA DE ROA.

Como corolario, se negará la reposición solicitada, en cuanto, como se anunció renglones arriba, el auto recurrido no adolece de error o ilegalidad alguna y, como se acreditan los requisitos exigidos por las normas procesales anotadas, se ordenará la suspensión del proceso.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

DECISIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la reposición del auto fechado el dieciocho (18) de febrero del presente año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JACOBA DÍAZ VIUDA DE ROA.

SEGUNDO: **ORDENAR** la suspensión del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JACOBA DÍAZ VIUDA DE ROA, hasta que se decidan por el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, las causas que allí se adelantan, en relación con la propiedad de los inmuebles El Paraíso y Risaralda, incluidos en el acervo herencial de la mencionada causante.

TERCERO: Sin condena en costas, según lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

